

DECRETO No. 000358 DE 2020
(21 de octubre)

“Por el cual se establecen las fechas para el pago de las obligaciones tributarias de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza 488 de 2020, modificada por el artículo 2 de la Ordenanza 493 de 2020”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 2 de la ordenanza 493 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 7 de la Ordenanza 488 de 2020, modificado por el artículo 2 de la ordenanza 493 de 24 de marzo de 2020, se estableció:

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Autorícese la aplicación de los artículos 118, 119, 120 y 126 de la Ley 2010 de 2019 cuyo procedimiento será definido por decreto de la Gobernadora. Para efectos de la aplicación del beneficio autorizado por el artículo 126 de la Ley 2010 de 2019 el beneficio temporal será del 70% y del 40% en los intereses moratorios y sanciones generados por las obligaciones no tributarias para quienes paguen la totalidad de lo adeudado **en las fechas que para el efecto establezca el Gobierno Departamental mediante Decreto**, sin que la fecha máxima de aplicación exceda del 31 de octubre de 2020.*

(....)

*A efectos del desarrollo del programa de normalización de cartera de las obligaciones tributarias se aplicaran facilidades de pago de manera temporal con pagos del 30% y el 60% en los intereses moratorios y sanciones, para quienes paguen la totalidad de lo adeudado **en las fechas que para el efecto establezca el gobierno Departamental mediante Decreto**, sin que la aplicación exceda del 31 de Diciembre de 2020.” (Negrilla fuera del texto).*

Que ante la coyuntura de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad

DECRETO No. 000358 DE 2020
(21 de octubre)

“Por el cual se establecen las fechas para el pago de las obligaciones tributarias de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza 488 de 2020, modificada por el artículo 2 de la Ordenanza 493 de 2020”

pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, consideró que los efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

Que bajo el anterior contexto fue expedido el Decreto Ley 678 de 2020, en el cual el Gobierno nacional autorizó la aplicación de beneficios en el pago de obligaciones tributarias en mora a favor de las entidades territoriales a través del artículo 7, a saber:

Artículo 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. *Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:*

- *Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.*
- *Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.*
- *Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.*

Parágrafo 1. *Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.*

Parágrafo 2. *En los términos del Decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo.*

**DECRETO No. 000358 DE 2020
(21 de octubre)**

“Por el cual se establecen las fechas para el pago de las obligaciones tributarias de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza 488 de 2020, modificada por el artículo 2 de la Ordenanza 493 de 2020”

Que, teniendo en cuenta que el precitado artículo 7 estableció una orden imperativa del legislador extraordinario, es decir, el Presidente investido de las facultades legislativas, otorgadas en el marco del estado de excepción, el Departamento mediante el artículo 2 del Decreto 0217 de 2020 adoptó la aplicación del referido artículo 7 del Decreto Ley 678.

Que en observancia del artículo 7 del Decreto-Ley 678 de 2020, el Departamento del Atlántico subsumió las facilidades de pago, autorizadas en el artículo 7 de la Ordenanza 488 del 2020, modificada por el artículo 2 de la ordenanza 493 de 2020, pero las suspendió en virtud del Decreto Ley 678 de 2020, que contenía situaciones mas favorables a los ciudadanos.

Que según comunicado de la Corte Constitucional, publicado mediante la página web de dicha Corporación el 21 de octubre de 2020, se dio a conocer la síntesis de la sentencia y el sentido del fallo proferido dentro del expediente RE-312, Sentencia C-488 de octubre 15 de 2020, mediante la cual fue declarado inexecutable el artículo 7 del Decreto 678 de 2020, por lo que no es posible continuar con la aplicación de las condiciones especiales de pago establecidas en el Decreto Ley.

Que no obstante lo anterior, la Ordenanza 488 modificada por el artículo 2 de la ordenanza 493 de 2020, aún se encuentra vigente y en consecuencia es procedente, tal como lo ordenó la Asamblea Departamental, facultando a la Gobernadora del departamento del Atlántico para que determine la fecha para la aplicación de la condición especial de pago allí establecida, sin exceder el 31 de Diciembre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el 31 de octubre de 2020, como plazo para la aplicación del beneficio temporal del 70% de los intereses y sanciones de las obligaciones no tributarias, para quienes paguen la totalidad de lo adeudado en aplicación de lo ordenado por el artículo 126 de la Ley 2010 de 2019, y autorizado por el artículo 7 de la ordenanza 488 modificado por el inciso primero del artículo 2 de la Ordenanza 493 de 2020.

DECRETO No. 000358 DE 2020
(21 de octubre)

“Por el cual se establecen las fechas para el pago de las obligaciones tributarias de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza 488 de 2020, modificada por el artículo 2 de la Ordenanza 493 de 2020”

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer los siguientes plazos para aplicación de las facilidades temporales de las obligaciones tributarias, en las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ordenanza 488 modificado por el inciso segundo del artículo 2 de la Ordenanza 493 de 2020:

1. Para los que paguen la totalidad de las obligaciones pendientes de pago por cada vigencia anterior al año 2020, tendrán hasta el 30 de noviembre de 2020 para pagar el 30% de los intereses de mora y sanciones, aplicando un descuento del 70% de los intereses de mora y sanciones.
2. Para los que paguen la totalidad de las obligaciones pendientes de pago por cada vigencia anterior al año 2020, tendrán entre el 01 de diciembre y el 28 de diciembre de 2020 para pagar el 60% de los intereses de mora y sanciones, aplicando un descuento del 40% de los intereses de mora y sanciones.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las señaladas en el artículo segundo del Decreto 217 del 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de octubre del 2020.

Original formado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Magda Montaña – Asesora externa

Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda Departamental

Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica Departamental



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co